



G. L. Núm. 3527XXX

Señor
XXXX

Referencia: Comunicación G. L. Núm. 2343XXX de fecha XX de febrero de 2021, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual consulta si las retenciones que les realizan las agencias brasileñas cuando le emiten un pago es un crédito del Impuesto sobre la Renta (ISR) y en caso de que sea un crédito del referido impuesto, en qué casilla deben colocar el monto, en razón de que indica que conforme lo señalado en la comunicación de referencia, al presentar la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta IR-2, colocaron el importe de las retenciones en la casilla 19, sin embargo, la declaración no tomó el importe. Además, le fue informado que no es un crédito sino un gasto autorizado; esta Dirección General le informa que:

Conforme se le había indicado en la comunicación de referencia, la sociedad XXX, podrá utilizar como crédito contra el Impuesto Sobre la Renta, el impuesto retenido en el exterior sobre sus rentas de fuentes extranjera gravadas por el Código Tributario, el cual no debe exceder del 27%, que es la tasa que correspondería pagar en el país, debiendo anexar toda documentación (certificación de retención expedida por la empresa que la efectuó, copia de la factura donde conste el valor cobrado por el servicio prestado, una certificación de la autoridad competente en materia de recaudación de tributos donde conste que el monto retenido fue ingresado a la Administración Tributaria, el total de la renta obtenida por el contribuyente y la tasa de impuesto aplicada), que pruebe la veracidad del pago del impuesto que se desee utilizar como crédito, en virtud de lo establecido en el Literal a) del Artículo 316 del Código Tributario y el Artículo 83 del Decreto Núm. 139-98¹.

Dicha retención debe ser presentada en la Casilla 19 de crédito por impuestos pagados en el exterior de la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta en la casilla. A los fines de validar si debe efectuar un procedimiento previo para hacer uso de la referida casilla, en tanto dicho proceso es puramente operativo, debe comparecer por ante su Administración Local, en la Sección de Fiscalización Interna como área dispuesta por la Administración Tributaria para entre otras funciones, dar soporte a los administrados sobre el correcto llenado y cálculos que poseen los formularios y Declaraciones Juradas, debiendo anexar todos los documentos que le sean requeridos por parte de dicha Administración para tales efectos.

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 3527XXX

En adición debe observarse que además de lo antes indicado, la solicitud de aplicación de crédito cuando corresponda procede en caso de que se trate de períodos no prescritos de conformidad con el plazo establecido en las disposiciones contenidas en el artículo 21 del citado Código.

Finalmente, es oportuno señalar que para las documentaciones que provienen del exterior considerarse válidas y admisibles para los fines de esta institución, las mismas deben estar legalizadas por el consulado de la República Dominicana radicado en el país de procedencia de la documentación, en virtud de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley Núm.716² o contar con la apostilla correspondiente atendiendo el Convenio sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros³, en caso que las documentaciones procedan de algún país signatario del referido acuerdo.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

² Sobre Las Funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos, de fecha 09 de octubre del 1944

³ Del 15 de octubre de 1961, aprobado mediante la Resolución Núm. 441-08.

